

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que se recibió de la oficina de apoyo judicial la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, en la cual la parte demandante no pide medidas cautelares previas, e informa que la dirección electrónica de la parte demandada es calsuperior@gmail.com. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

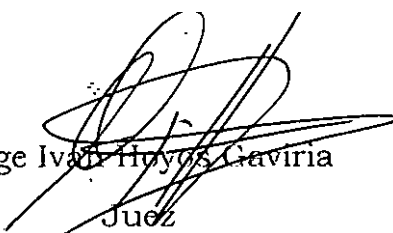
Radicado 2020-0182

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda de restitución de bien inmueble, incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor Jorge Édison Vargas Osorio; para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

- Aportar prueba de que remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo del libelo.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez